EXPTE. Nº 0269/98

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Establézcanse las normas de seguridad que deberán cumplir los propietarios o concesionarios de Estaciones de Servicio para la descarga de combustibles líquidos.-

ARTICULO 2º) Las normas a cumplir para una mayor seguridad serán las siguientes:

- a) Cuando el transportista se dirija al lugar de descarga y estacione el equipo para efectuar esta operación, el camión debe quedar con la dirección de marcha orientada hacia la salida, y ésta se deberá mantener despejada durante todo el tiempo que dure la operación.-
- b) Se deberá clausurar mediante vallas la zona donde se está efectuando la descarga (distancia mínima de seguridad: 3 mts.).-
- c) En las vallas debe estar la inscripción PELIGRO PROHIBIDO FUMAR.-
- d) Cuando el piso tenga una pendiente, por pequeña que sea, el vehículo debe quedar con el freno de posición (de mano) puesto y debidamente calzado con dos tacos de material antichispa para evitar su desplazamiento.-
- e) Se verificará que se para el motor del vehículo y que no se ponga en marcha mientras haya cisternas o bocas de descargas abiertas.-
- f) Se controlará que se haya desconectado la batería por medio de llave principal de corte.-
- g) No se permitirá que persona alguna fume en las inmediaciones.-
- h) Se colocará un matafuego de capacidad mínima de 20 B.C. (Polvo seco o CO2) a una distancia de la boca de descarga, aproximada de 3 mts. Y se dispondrá de una persona que permanezca en la zona de descarga hasta que la operación haya concluido.-
- i) Se controlará que el conductor haya ubicado un extintor, de las mismas características que el mencionado en el ítem anterior, y un balde de arena cerca del camión, alejados de la boca del tanque de recepción.-
- j) No se permitirá la descarga con dos mangueras si la instalación carece de un sistema de descarga hermético.-

ARTICULO 3º) La Dirección de Inspección será el organismo que hará cumplir esta Ordenanza, aplicando en caso de no cumplimiento las siguientes sanciones:

- a) Acta de apercibimiento, en caso de tratarse de la primera transgresión a la presente Ordenanza.-
- b) Multa por el valor de 250 Lts. De Nafta.-
- c) En caso de reincidencia se facultará al Intendente Municipal a determinar la clausura y establecer una multa de hasta el doble del valor establecido en el ítem b.-

<u>ARTICULO 4º</u>) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 25 de Junio de 1998.-

Registrada bajo el número: 1640/98